

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Enrique Herminio Arce en la causa Arce, Enrique Herminio s/ homicidio agravado al ser cometido con ensañamiento, etc. —causa nN 5531—”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos y conclusiones del señor Procurador General, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador General, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen con el fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber, agréguese y cúmplase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-//-

-//-DENECIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M.

ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se la desestima. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin costas o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber, devuélvase el principal y archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Arce Enrique Herminio**, representado por la **Dra. Silvia E. Zelikson —defensora oficial—**.

Tribunal de origen: **Sala I, Cámara Nacional de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal N° 30**.

